



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                          |                                                          |
|--------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>Reparación Directa</b>                                |
| <b>Expediente:</b>       | <b>110013336038202200090-00</b>                          |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Dioselina Quintero y otro</b>                         |
| <b>Demandado:</b>        | <b>Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional</b> |
| <b>Asunto:</b>           | <b>Decreta acumulación</b>                               |

El Despacho decide la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, bajo los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Con auto del 26 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **DIOSELINA QUINTERO** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **RONAL DAMIÁN BUITRAGO QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, surtidas el día 19 de octubre de 2022<sup>2</sup>.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 20 de octubre al 6 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 6 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, es decir, de forma oportuna.

Con memorial radicado electrónicamente el 1° de febrero de 2023<sup>4</sup>, el apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, solicitó la acumulación del proceso de la referencia con el expediente No. 110013343058**202200045**-00, que cursa en el Juzgado cincuenta y ocho (58) Administrativo de Bogotá D.C., adelantado por la señora María del Carmen Morales y otros en contra la misma entidad aquí demandada y otro, dado que los hechos y pretensiones versan sobre el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre de 2019, en la calle 6 con carrera 5, en la ciudad de Bogotá D.C., en donde se vio involucrada la patrulla policial de placas OEU-973 y dos menores que se movilizaban en una bicicleta.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de establecer la procedencia de la acumulación de los procesos de Reparación Directa No. 110013336038**202200090**-00 que cursa en este Juzgado y el No. 110013343058**202200045**-00 radicado ante el Juzgado cincuenta y ocho (58) Administrativo de Bogotá D.C, deben tenerse en cuenta las reglas previstas en los artículos 148 a 150 del CGP consistentes en:

“i) Que los procesos estén en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio.

<sup>1</sup> Ver documento digital denominado “10.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

<sup>2</sup> Ver documento digital denominado “15.- 19-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales denominados “16.- 06-12-2022 CORREO” y “17.- 06-12-2022 CONTESTACION POLICIA”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales denominados “19.- 01-02-2023 CORREO” y “20.- 01-02-2023 SOLICITUD ACUMULACION”.

- ii) Que los procesos que pretende acumularse deban ser tramitados por un mismo procedimiento.
- iii) Que las pretensiones formuladas hubieran podido ser acumuladas en la misma demanda.
- iv) Que el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.
- v) Que la acumulación de procesos declarativos se haga hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.
- vi) Que la competencia del juez para resolver la acumulación recaiga en el funcionario judicial que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Ahora, de la revisión de los procesos objeto de acumulación se obtiene la siguiente información:

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actuación                           | 110013336038202200090-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 110013343058202200045-00 <sup>5</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Juzgado de conocimiento             | Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Demandante                          | - . Dioselina Quintero<br>- . Ronal Damián Buitrago Quintero                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | - . María del Carmen Morales Torres<br>- . Julio César Cruz Vargas<br>- . Adriana Marcela Ramos Morales<br>- . Heidi Yized Rodríguez Morales<br>- . Elizabeth Ramos Morales                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Demandado                           | - . Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | - . Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional<br>- . Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Asunto                              | Que se declare a la entidad demandada administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsable de los perjuicios (materiales e inmateriales) causados a los demandantes, por la presunta falla en el servicio que se configuró debido al accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre de 2019 en la calle 6 con carrera 5 en Bogotá D.C., causado por el vehículo oficial camioneta de la Policía Nacional -AUTOMÓVIL- Renault, placa OEU-973, en donde el menor Ronal Damián Buitrago Quintero resultó gravemente lesionado. | Que se declaren administrativa y extracontractualmente responsables a las entidades demandadas por los perjuicios inmateriales (daño moral) ocasionados a los demandantes en razón a la muerte del joven Joan Sebastián Cruz Morales en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre de 2019 en la calle 6 con carrera 5 en Bogotá D.C., causado por el vehículo oficial camioneta de la Policía Nacional -AUTOMÓVIL- Renault, placa OEU-973. |
| Fecha de presentación de la demanda | 16 de marzo de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 de febrero de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Fecha de admisión de la demanda     | 26 de septiembre de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 5 de octubre de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha notificación de la demanda al | 19 de octubre de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 29 de noviembre de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

<sup>5</sup> Información obtenida de la demanda y el auto admisorio de la misma aportados por el apoderado de la Policía Nación, y de la consulta del proceso en la Consulta de Procesos Nacional Unificada.

|                           |                                      |                   |
|---------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| demandado                 |                                      |                   |
| Estado actual del proceso | En trámite solicitud de acumulación. | Traslado vencido. |

Vistos los requisitos de la acumulación de procesos encuentra el Despacho que esta es procedente, por cuanto en los procesos bajo estudio la entidad demandada es la misma, sus pretensiones no son excluyentes, siguen el mismo procedimiento ordinario y no se ha fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Así mismo, de los supuestos de hecho que sustentan los medios de control de reparación directa a acumular, es claro que ellos buscan un objetivo común, como es que se declare al Ministerio de Defensa – Policía Nacional<sup>6</sup> administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes, con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 29 de octubre de 2019, en la calle 6 con carrera 5, en la ciudad de Bogotá D.C., en donde se vio involucrada la patrulla policial de placas OEU-973 y dos menores que se movilizaban en una bicicleta. A lo anterior se suma el hecho que el proceso que nos ocupa es el más antiguo, dado que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió el 19 de octubre de 2022, mientras que en el expediente 058-**2022-00045**-00 tal notificación se efectuó el 29 de noviembre de 2022.

Por tanto, se decretará la acumulación de los procesos aludidos, se ordenará que esta providencia se comunique a la Oficina de Apoyo Judicial para los fines pertinentes y al juzgado en cuestión, y se dispondrá que la Secretaría ingrese los expedientes al Despacho para proveer sobre lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACUMULAR** el proceso No. 110013343058**202200045**-00 adelantado por **MARÍA DEL CARMEN MORALES TORRES** y otros, que cursa en el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., al radicado con No. 110013336038**202200090**-00 seguido por **DIOSELINA QUINTERO** y otro, que cursa en este Juzgado.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a este Despacho el expediente No. 110013343058**202200045**-00 y realice la conversión de los títulos relativos a gastos procesales, si los hubiere.

**TERCERO: ORDENAR** a la secretaria que, una vez en firme esta providencia, la comunique a la Oficina de Apoyo Judicial para la respectiva compensación y pase los expedientes al Despacho para lo pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JHON EDINSON TORRES CRUZ**, identificado con C.C. No. 1.061.688.919 y T.P No. 299.438 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

KYRR

|                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Correos electrónicos                                                                       |
| Demandante: luisaforefra@gmail.com; sandinoserranolegal@gmail.com; gabivelasquez@gmail.com |
| Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; Jhon.torrez@correo.policia.gov.co            |

<sup>6</sup> En el proceso No. 058-**2022-00045**-00, de manera adicional, funge como demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

<sup>7</sup> Ver carpeta digital denominada “18.- 06-12-2022 ANEXOS”.

Reparación Directa  
Radicación: 110013336038202200090-00  
Actor: Dioselina Quintero  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
Auto Decreta Acumulación

Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1e3c17664cdd3c07cbfc541532d59dea092160aab89789d10d5d2dead8d92f

Documento generado en 15/05/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>